

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00551 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020. Así mismo, corregir la cuantía, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda no superan los límites de la mínima.
- Aportar el certificado de existencia y representación legal del edificio demandante con fecha no mayor a treinta (30) días. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 4 de marzo de 2020, esto es, más de seis meses antes de interponer la presente demanda.
- Discriminar la pretensión primera de la demanda, indicando cada uno de los conceptos y valores que componen la suma de dinero deprecada. Adviértase que, si esos saldos se refieren a cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, deben individualizarse tanto en las pretensiones como en el título ejecutivo.
- Aclarar las pretensiones relacionadas con el pago de intereses de mora, indicando respecto de qué obligaciones se causaron dichos réditos.
- Ajustar el título ejecutivo indicando claramente cada concepto, valor y fecha de vencimiento.
- Indicar a qué se refiere el concepto de “publicidad” y si es que esta cumple con las previsiones del art. 48 de la Ley 675 de 2001.
- Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Informar las entidades a las cuales se puede oficiar para obtener la dirección de correo electrónico de la demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación personal del extremo pasivo debe

surtirse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 22 de enero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f7159a79733aba5229dc8d70a606d9ba3b50040497ba3245afef0133822392**
Documento generado en 21/01/2021 09:06:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>